

**EXPTE.: DL 482/2018 - JFGC**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A INVERSIONES EN ACTUACIONES TRADICIONALES DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014 - 2020 (SUBMEDIDA 4.4), Y POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.**

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (anteriormente Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural), se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe basado en lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión, entre las que se incluyen, por una parte, mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de los distintos tipos de agricultura en todas las regiones, así como promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible; y por otra, promover la eficiencia de los recursos con el fin de lograr un uso más eficiente del agua y de la energía en la agricultura.

Estas prioridades se desarrollan en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada “Inversiones en Activos Físicos”, abarcando, entre otras, Inversiones materiales o inmateriales en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, la consolidación y mejora de tierras, y el suministro y ahorro de energía o agua.

Asimismo, el citado Reglamento mantiene la posibilidad de que los Estados Miembros con programas regionales, como es el caso de España, presenten un marco nacional con elementos comunes para esos programas. En base a ello, a nivel estatal, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente acordó la elaboración de un Marco Nacional para el periodo de programación 2014-2020, recogiendo los elementos comunes de los programas de desarrollo rural en España, siendo aprobado por Decisión de la Comisión de 13 de febrero de 2015, y en el que se incluyen, entre otras, medidas relativas a “Inversiones de mejora de las explotaciones agrarias” e “Infraestructuras públicas de riego”.

A nivel autonómico, el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020 (en adelante PDR), aprobado por Decisión de la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, contiene la Medida 4,



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 1/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

“Inversiones en Activos Físicos”, Submedida 4.4 “Apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos”, cuya cofinanciación por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), asciende a un 75 por ciento.

Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden se incluyen en las siguientes operación del 4.4.8 “Inversiones no productivas en infraestructuras de uso colectivo para la realización de objetivos agroambientales y en materia de clima”, destinadas a la consecución de los objetivos marcados en la Agenda del Regadío Andaluz Horizonte 2015, que persigue la adaptación de las explotaciones de regadío andaluzas a fin de ser rentables en el marco de la reforma de la PAC, y, al mismo tiempo, contribuir a un uso más eficiente del agua de riego, beneficiando al conjunto de Andalucía, aumentando la garantía de uso del agua y reduciendo los impactos de las sequías.

En este sentido, los sistemas productivos correspondientes a las diferentes agriculturas de regadío de Andalucía resultan estratégicos en el medio rural, ocupan un tercio de la superficie agrícola, y generan dos tercios de la producción final y del empleo. En este sentido, con el fin de mejorar tanto el rendimiento económico como la sostenibilidad del sector agrario y silvícola, modernizándolo y mejorando su rendimiento global, es conveniente contemplar actuaciones que mejoren la gestión de los recursos en la agricultura, tendentes por una parte, a optimizar el uso y aprovechamiento del agua y la energía y por otra, a la mejora de red viaria rural.

Por tanto, es necesario seguir impulsando la competitividad del conjunto del sector agrario andaluz para que pueda obtener unos márgenes de beneficio que remuneren adecuadamente a las rentas del trabajo y del capital. Para ello, se considera clave el fomento de inversiones en explotaciones e infraestructuras agrarias. En este sentido, la ayuda destinada a la inversión en activos físicos contribuirá al desarrollo de la agricultura y la mejora del suministro y ahorro de agua y energía. El objetivo de la norma consiste en facilitar la rehabilitación de acequias en desuso, cuyo objetivo sea el riego de pastos y prados, obras de fábricas y elementos singulares de interés cultural, o de carácter patrimonial, la restitución de individuos arbóreos, arbustivos o herbáceos autóctonos en los márgenes que dependan de la conducción, la instalación de mecanismos de aforo y detección de antiguas acequias que se han perdido y recuperación del trazado original.

El objetivo de estas subvenciones es la creación de una nueva línea de ayuda destinadas a inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos con actuaciones en regadíos históricos que cuenten con valores agronómicos, culturales, paisajísticos y ambientales, y que cumplan funciones y servicios ecosistémicos esenciales.

Por otro lado, el proyecto de Orden incluye, como disposición final, una modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. En concreto, se modifican los artículos 7, apartados 5 y 6, el artículo 31.2, y el Anexo de la citada norma.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup>, 13.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup>, 20.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 2/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

**2.- TRAMITACIÓN.**

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 3/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Consulta pública previa** sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 29 de diciembre de 2017 y el 19 de enero de 2018, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que se hayan recibido alegaciones según Informe de valoración de aportaciones al citado trámite del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 5 de febrero de 2018.
- **Acuerdo de Inicio** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 20 de febrero de 2018, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 20 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica (1)**, de 20 de febrero de 2018, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Asimismo, consta Anexo a la memoria económica.
- **Memoria Económica (2)**, de 11 de abril de 2019, por modificaciones efectuadas en la memoria económica inicial.
- **Resolución** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 20 de febrero de 2018, **sobre del sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:
  - Asociación de Regantes de Andalucía (AREDA).
  - Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA).
  - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos(UPA).
  - Cooperativas Agro- Alimentarias
  - Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
  - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
  - Federación de mujeres y familias del ámbito rural (AMFAR).
  - Confederación de mujeres del mundo rural (CERES).
  - Federación de Asociaciones de mujeres rurales (FADEMUR).

Sobre las observaciones y alegaciones emitidas por estas entidades consta **Informe de valoración de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, de 15 de noviembre de 2018.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 4/20
	DAVID BARRADA ABÍS		01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO		01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN				

- **Informe sobre la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior**, de 20 de febrero de 2018, **a los efectos de los artículos 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**
- **Anexo I**, de 20 de febrero de 2018, criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas; con resultado negativo.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 20 de febrero de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 20 de febrero de 2018, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

- Asimismo, constan en el expediente los siguientes informes:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía (1)**, de 20 de abril de 2018, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía (2)**, de 17 de julio de 2019, debido a las modificaciones realizadas en el borrador de la Orden informado con anterioridad por este órgano.
- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento (1)**, de 2 de abril de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, Empresas y Universidad (2)**, de 5 de julio de 2019, debido a las modificaciones realizadas en el borrador de la Orden informado con anterioridad por este órgano.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (1)**, de 4 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 5/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (2)**, de 31 de julio de 2019, en base a memoria económica complementaria.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior**, de 25 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe favorable de la Secretaría General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**, de 26 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER (Versión 4), y en la Instrucción de 10 de noviembre de 2015 de la Dirección del Organismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.
- **Informe de valoración de la Dirección General de Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, de 12 de noviembre de 2018, sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden por los distintos informes preceptivos.
- **Consideraciones del Servicio de Programas de Desarrollo Rural (Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria)**, de 19 y 30 de julio de 2019, al Informe emitido por la Autoridad de Gestión de 5 de julio de 2019, y al Informe de Intervención General de 17 de julio de 2019.
- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de 19 de marzo de 2018, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, no consta en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.

De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, al tratarse de la aprobación de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, sin que se exija la aportación de ningún otro documento junto a la solicitud de la subvención por parte de las personas interesadas, no resulta procedente solicitar el informe en materia de procedimiento, organización y tramitación electrónica (Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior), ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 6/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			



No obstante, en relación con la Disposición final primera de la Orden en trámite, se ha de indicar que se ha solicitado informe a la citada Secretaría General para la Administración Pública, y, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, a los efectos de que ésta solicite informe al **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía

Este informe será requerido por la Secretaría General Técnica.

### **3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)**

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA en modo borrador con código 2/CAPDR/13060, corresponde a ese Centro Directivo verificar su alta y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

### **4.- TRANSPARENCIA.**

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

### **5.- PROTECCIÓN DATOS.**

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

### **6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador de 23 de julio de 2019 (resultante de la unión de los textos propuestos por el Sv. de Regadíos e Infraestructuras, y el Sv. de Programas de Desarrollo Rural), el cual se estructura en un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales.

Las bases reguladoras, a su vez, constan de un cuadro resumen correspondiente a la siguiente línea de ayudas:

- Ayudas dirigidas a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, en el marco del PDR de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.4) (Borrador de 19 de marzo de 2019).



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 7/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

Con carácter general, el texto del proyecto normativo ha sido adaptado conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos, salvo determinadas consideraciones efectuadas por la Dirección General de Fondos Europeos y el Servicio de Seguimiento y Control Interno del Organismo Pagador.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones:**

**I. DE CARÁCTER PRELIMINAR.-**

- Dado que la disposición objeto de este informe se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, deberá utilizarse el formato establecido en la citada Orden a la hora de cumplimentar el cuadro resumen.
- A efectos de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe tenerse en cuenta la Sentencia de 24 de mayo de 2018 (rec. núm. 3628-2016) del Tribunal Constitucional.
- En consonancia con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases reguladoras deben acogerse en todos sus elementos a las normas comunitarias aplicables y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de éstas; en concreto, su contenido ha de ajustarse a la versión vigente del PDR de Andalucía 2014-2020 y del Documento de “Criterios de selección de operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020” aprobado por el Comité de Seguimiento de dicho Programa.
- Respecto al contenido de la presente Orden en materia de contratación, nos remitimos a las consideraciones emitidas por esta Secretaría General Técnica en los Informes de 24 de julio de 2018, expediente DL 584/2018/JFGC, y de 10 de noviembre de 2018, expediente DL 1255/2018/JFGC, así como al Informe de la Letrada de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, CAPI00055/2018-F sobre el régimen jurídico al que deben someterse las Comunidades de Regantes una vez entrada en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- En lo referente al bloque de materias electrónicas necesarias para la tramitación del procedimiento, se reiteran las observaciones realizadas en los citados Informes de esta Secretaría General Técnica.
- A efectos de la tramitación y gestión de la presente línea de ayudas, la Orden de bases reguladoras debería recoger con claridad los supuestos de revisión de oficio, donde se incluirían las circunstancias que afectan a la validez de la concesión, incluido si la persona o entidad puede o no ser beneficiaria así como los posibles incumplimientos de los requisitos a reunir por estos, frente a las causas de reintegro, que se limitarían a los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, se pronuncia, entre otras decisiones judiciales, el fundamento jurídico segundo de la Sentencia núm. 360 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de 1 de marzo de 2018:

*«cuando se trata del reintegro o denegación de subvenciones por incumplimiento de los requisitos o indebida utilización de las cantidades recibidas, esto es por incumplimiento de la finalidad para la que se conceden u otorgan, basta la comprobación administrativa de dicho incumplimiento para acordar la denegación de la*



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 8/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			



*subvención o la devolución de lo percibido. O, dicho en otros términos, en tal supuesto no se produce propiamente la revisión de un acto nulo que requiera la aplicación de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común o una declaración de anulabilidad del acto que requiera una declaración de lesividad, según el artículo 103 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, sino que el acto de otorgamiento de la subvención, que es inicialmente acorde con el ordenamiento jurídico, no se declara ineficaz por motivo que afecte a la validez de su concesión, sino que despliega todos sus efectos; y entre ellos, precisamente, la declaración de improcedencia, el reintegro o devolución de las cantidades cuando no se ha cumplido la condición o la finalidad para la que se otorgó la subvención». Por todas, la Sentencia de 3 de marzo de 2014 dictada por la Sección 4ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso nº 4265/2011, (ROJ: STS 829/2014 - ECLI:ES:TS:2014:829).*

*En el caso que nos ocupa lleva razón la parte actora al formular el motivo de impugnación de que tratamos, pues la Resolución administrativa que acuerda el reintegro de la ayuda otorgada lo hace por una causa alegada que es circunstancia que afectaría a la validez de su concesión: en concreto, determinar si la empresa era beneficiaria o no. Cuestión ya decidida inicialmente de manera definitiva y firme que solo se puede reconsiderar previa tramitación de los procedimientos previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/92 entonces vigente. Razones que determinan la estimación del recurso contencioso administrativo y la nulidad de la resolución recurrida por infracción legal.»*

- Dadas las actuales denominaciones de la extinta Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y el de la Dirección General de Desarrollo Sostenible, en el proyecto de Orden (cuadro resumen incluido) deben sustituirse por la de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, respectivamente.

**II. DE CARÁCTER FORMAL.-**

- Se propone el siguiente título debido a la inclusión en la disposición final primera de esta Orden de la modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017:

*"Orden por la que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.4), y por la que se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020."*

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de textos.

A modo de ejemplo para su revisión, se cita el "Apartado 0. Identificación de la línea de subvención" del cuadro resumen.

- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se realizan las siguientes consideraciones:

- Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 9/20
	DAVID BARRADA ABÍS		01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO		01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN				

ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. En este sentido, deben revisarse, entre otras, las siguientes citas:

- Preámbulo, página tres, párrafo primero. La segunda cita y posteriores de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

- Cuadro Resumen: apdo. 2.a) (párrafo primero). Debe citarse de forma correcta el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

- Las normas jurídicas deben redactarse en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla. Se utilizará un repertorio léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio; en ese caso, se añadirán descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido. Se debe buscar la claridad y sencillez, respetando el orden normal de los elementos de la oración, evitando todo aquello que, sin aportar precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción de la norma.

En este sentido, deben evitarse el uso de comodines léxicos y expresiones como «indicamos» del preámbulo (página dos).

- En cuanto a la división de los apartados del Cuadro Resumen, se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Lo anterior debe tenerse en cuenta, especialmente, en el apartado 5 del Cuadro Resumen.

**III.- AL PREÁMBULO.-**

- **Página uno, párrafo segundo.** Se recomienda suprimir la referencia a la medida 4 dado que el artículo 17 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no realiza una mención expresa de esta medida.

- **Página uno, párrafo tercero.** En relación a la modificación del PDR, desde el 22 de marzo de 2019 se encuentra vigente la versión 6.1 del PDR.

- **Página dos, párrafo quinto.** Se recomienda la siguiente redacción:  
“...buscando especialmente la incorporación de las mujeres...”

- **Página dos, párrafo séptimo.** Conforme a la disposición adicional primera, b), 2º, de la Orden de octubre de 2015, en el preámbulo se expresarán las causas justificativas cuando las bases reguladoras establezcan «que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 10/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

beneficiarias» no incrementen el importe de la subvención concedida. En este sentido, se debe justificar tal circunstancia.

**- Página dos, párrafo octavo.** Atendiendo al artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, ha de justificarse expresamente en las presentes bases reguladoras la no incorporación de los criterios de valoración establecidos en este precepto.

Asimismo, dado que el texto no incorpora ninguno de los criterios del artículo 15.2, bastaría indicar que no se incluyen ninguno de tales criterios de valoración, junto con la justificación de su no exclusión.

**- Página tres, párrafo séptimo.** Sustituir los Decretos derogados por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, respectivamente.

**- Página tres, último párrafo.** La redacción del presente párrafo puede resultar confusa, no detallando con claridad qué criterios de los establecidos en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía se han incluido en la Orden objeto de informe, y cuáles no. En este sentido, se sugiere al centro directivo modifique la redacción del mismo, indicando, y justificando en su caso, aquellos criterios del citado artículo 15.2 que, por la naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, no procede su incorporación.

**IV. AL ARTICULADO.-**

**1.- Artículo único, apartado primero.**

- Se propone la siguiente redacción alternativa:

*“1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a inversiones en actuaciones tradicionales de sistemas de conducción hidráulica, contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.4), junto con el cuadro resumen.”*

**2.- Disposición final primera.**

- Título. Se propone la siguiente redacción alternativa de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa:

*“Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.*

*Se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, que queda redactada en los siguientes términos:  
Uno.(...)”*

- Apartado Uno. Se propone la siguiente redacción alternativa:

*“Uno. Se modifica el artículo 7, apartados 5 y 6, que quedan redactado del siguiente modo:*

*«5. Cuando la persona o entidad beneficiaria sea una sociedad civil, su constitución deberá constar en escritura pública cuando en la misma se aporten bienes inmuebles o derechos reales.»*



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 11/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

«6. Cuando las personas o entidades beneficiarias de las ayudas tengan la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) Núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sólo podrán ser personas o entidades beneficiarias las que tengan la condición de PYME tal y como se definen en dicho Anexo.

Asimismo, las personas físicas que no hayan iniciado su actividad económica, una vez iniciada la misma deberán tener la consideración de PYME de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento citado en el párrafo anterior.

La limitación contemplada en el párrafo primero, reflejada a su vez en las diferentes tipologías de proyectos subvencionables del Anexo I de la presente Orden, no será de aplicación cuando la entidad beneficiaria sea una administración pública que tenga la consideración de empresa, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) Núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.» "

- Apartado dos. Debe valorarse por el Centro Directivo proponente de esta modificación las posibles implicaciones que la misma puede ocasionar en subvenciones concedidas, en especial en cuanto al cumplimiento de la moderación de costes. Asimismo, debe tenerse en cuenta la aplicación al presente supuesto de la doctrina sobre actos propios de la Administración Pública, así como los principios de buena fe y confianza legítima.

- Apartado tres. Por seguridad jurídica, y evitar confusión o error en la lectura del precepto modificado se propone la siguiente redacción:

"Tres. Se modifica el artículo 31, apartado 2, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entre ellas las relativas a la redistribución de los importes entre partidas, su eliminación o inclusión de nuevas partidas, respecto al presupuesto aprobado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, por las causas siguientes:

- a) Deriven de una modificación del proyecto de ejecución debida a cuestiones técnicas.
- b) Deriven de causas tecnológicas y de mercado.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en el artículo 38.2.»"

**V. AL CUADRO RESUMEN.-**

**1.- Apartado 0. Identificación de la línea de subvención.**

Se recomienda revisar el texto de este apartado dado que determinado contenido del mismo puede resultar reiterativo, como por ejemplo la expresión "CUADRO RESUMEN CORRESPONDIENTE DE LAS BASES REGULADORAS".

**2.- Apartado 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

- Apdo. 2.a) Conceptos subvencionables.

- Segundo párrafo. Se recomienda la siguiente redacción:  
"...las características de las infraestructuras deberán ser similares a las originales..."
- Último párrafo: Concretar y actualizar la dirección web de acceso a las condiciones técnicas publicadas en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 12/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

En este sentido, se recomienda al centro directivo contactar con el Servicio de Publicaciones y Divulgaciones y/o con el Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica al objeto de definir las distintas direcciones web que aparecen en el cuadro resumen.

- Apdo. 2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes. De la opción marcada en el presente apartado 2.b), en relación con lo indicado en el apartado 5.a), párrafo segundo, en el apartado 13 y en el apartado 21.c), podría apreciarse incongruencia entre estos elementos.

En este sentido, el apartado 2.b) establece la no reformulación de solicitudes; sin embargo, en el apartado 5, aunque señala, con carácter general, la no reformulación, permite la misma «únicamente en el caso de que el porcentaje de ayuda concedida no alcance el 60% del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención». Asimismo, del contenido de los apartados 13 y 21 del Cuadro Resumen se desprende la posibilidad de reformular las solicitudes.

Por lo anterior, se recomienda revisar la opción marcada en el apartado 2.b), en relación con lo dispuesto en otros apartados del Cuadro Resumen.

**3.- Apartado 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

Se recomienda incluir en este apartado la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, así como evitar el uso de mayúsculas.

- Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

**4.- Apartado 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

- Apdo. 4.a).1º. En base los principios de igualdad y concurrencia, se recomienda al Centro Directivo valore la inclusión del requisito de un mínimo de 7 comuneros exigido a las Comunidades de Regantes para que puedan solicitar estas ayudas. En el caso de considerar necesaria tal limitación, debería justificarse su introducción, así como valorar su mejor ubicación en el apartado 4.a).2º relativo a los requisitos de las entidades solicitantes.

**5.- Apartado 5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

- Apdo. 5.a) Cuantía.

- Porcentaje máximo de la subvención:

- Párrafo segundo: se propone la siguiente redacción:

*“Con carácter general no se admitirá la reformulación de las solicitudes, permitiéndose únicamente en el caso de que el porcentaje de ayuda concedida no alcance el 80 % del Presupuesto proyecto vinculado a la subvención. En todo caso, se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras, y en la resolución de concesión de ayudas.”*



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 13/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

- Párrafo tercero: se propone sustituir el término «secuencias» por “*procedimiento*”, dado que del contenido de este apartado se desprende la intención de establecer un procedimiento de cálculo de la cuantía de la subvención en función del tipo de inversión.

- Subapdo. 5.a).1: debe revisarse el uso de guiones, y el subrayado. Asimismo, sería recomendable un mayor desarrollo o detalle del proceso de cálculo de la cuantía subvencionable para las inversiones en obras.

- Subapdo. 5.a).2: Se recomienda la siguiente redacción:

*“Serán subvencionables los costes de redacción de proyecto y de dirección de obras, cuya cuantía de subvención será la resultante de aplicar la intensidad de ayuda al menor de los siguientes importes:”*

Se propone revisar la redacción del primer párrafo y del punto 1.º, al no definir con suficiente claridad el proceso para el cálculo de la cuantía de la ayuda, ni los tipos de importes que se tomarán como referencia para el cálculo.

En el punto 2º, la referencia al apartado «5.a).1. Ejecución de Obras del cuadro resumen», para mayor exactitud debe sustituirse por «5.a).1. Obras del cuadro resumen»

- Cuantía máxima y mínima de la subvención: debe indicarse la cuantía máxima y mínima para los conceptos de «redacción de proyecto y de dirección de obras», ya que únicamente se indican tales cuantías respecto a la ejecución de obras.

- Apdo. 5.c).1º. Gastos subvencionables:

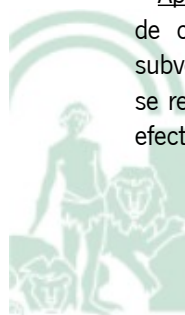
- Subapdo. a), punto primero. Se recomienda concretar el procedimiento que permita el uso de hormigón u otros materiales ajenos a las características originales.
- Subapdo. a), punto tercero. En relación al uso de hormigón en lugares concretos, puede resultar reiterativo con lo indicado en el punto primero anterior.

Por otro lado, se propone la siguiente redacción:

*“así como estructuras de contención de tierra como gaviones, y muros de contención.”*

- Subapdo. c): corregir la cita del “Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA)”.
- Gastos no subvencionables:
  - a). En relación al IVA, debe concretarse cuándo se considera no subvencionable.
  - h). Por seguridad jurídica, se recomienda concretar aquellos costes ligados al contrato de arrendamiento no subvencionables.

- Apdo. 5.d) Costes indirectos: A efectos de la imputación de costes indirectos a la actuación subvencionada, de conformidad con el artículo 4, apartado 10 de las Bases Reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, se recomienda indicar en este apartado que tales costes indirectos «deberán corresponder al período en que efectivamente se realice la actividad subvencionada».



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 14/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			



**6.- Apartado 9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8).**

- Apdo. 1. Se recomienda suprimir el término «publicada» por innecesario.

- Apdo. 2. En relación a la prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones establecido en la resolución de concesión, conforme al artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se propone incluir este supuesto o hacer una mención al mismo en el apartado 21 del Cuadro Resumen dado que implicaría una modificación de la resolución de concesión de la subvención.

**7.- Apartado 10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

- Apdo. 10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Debe tenerse en cuenta lo señalado en este informe con carácter preliminar en relación con la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos de los solicitantes.

**8.- Apartado 13.- Órganos competentes (Artículo 15).**

- Apdo. Órgano instructor. Respecto al procedimiento de concesión de la subvención se recomienda revisar su adecuación al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su posterior concreción en el Manual de procedimiento de gestión y control.

En este sentido, el primer párrafo no regula el trámite de subsanación para aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos, así como tampoco se establece el órgano competente para su tramitación, de conformidad con el artículo 24.1 del citado Reglamento. En este sentido, el órgano instructor ha de requerir al interesado la subsanación en el plazo de diez días, «con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por» desistidos de su solicitud, previa resolución.

En el párrafo segundo, se recomienda determinar qué tipo de informe (se entiende que se hace referencia al informe de evaluación previa, conforme al artículo 25 del Reglamento de concesión) se trasladará a la Dirección General junto con el expediente.

En relación con la propuesta provisional, en primer lugar, debería concretarse el órgano competente para su aprobación. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones, el órgano instructor, después de la propuesta provisional de resolución, ha de conceder a las personas beneficiarias provisionales y suplentes un plazo de diez días para que en, en un único documento:

- «a) Aleguen lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*
- b) Reformulen su solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud que presentaron, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases reguladoras.*
- c) Presenten los documentos previstos en el artículo 16.1.b) y, cuando así esté previsto en las bases reguladoras, puedan comunicar su aceptación a la subvención propuesta.»*



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 15/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

Por último, de conformidad con la Intervención General en su Informe de 28 de septiembre 2016, reiterar que «*la participación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.*»

- Apdo. Órgano/s colegiado/s.

- Vocalías. Se recomienda la siguiente redacción:  
“*Tres personas funcionarias adscritas al Servicio de Regadíos e Infraestructuras.*”

**9.- Apartado 15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17).**

- Apdo. 1:

- b). Se recomienda sustituir el término «interesado» por el de “persona interesada”.
- d). Definir o concretar el tipo de condición que debe acreditar la persona física que suscribe la solicitud.
- Se recomienda la siguiente redacción alternativa a estos apartados:
  - “*g) Certificación emitida por la Asamblea de la Comunidad de Regantes o por el Pleno del Ayuntamiento dondese acredite la aprobación de la solicitud y la designación del representante; así como la autorización del representante para la aceptación de la ayuda y para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la misma.*”
  - “*l) Certificación emitida por la Asamblea de la Comunidad de Regantes o por el Pleno del Ayuntamiento con la aprobación del acuerdo por el que se adquiere el compromiso de mantener las inversiones realizadas dentro del patrimonio de la entidad beneficiaria y el correcto funcionamiento al menos durante cinco años a contar desde la fecha del pago final.*”
- Último párrafo. En relación a la presentación de la documentación acreditando los apartados l) y m) en una fase posterior al plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la propuesta provisional, debería concretarse en este apartado la fase o fases, o el plazo máximo para aportar estos documentos.

Por otro lado, a efectos de acreditar la documentación solicitada mediante la correspondiente solicitud, señalar que la misma puede no implicar necesariamente su obtención (sobre todo en caso de licencias o permisos administrativos), circunstancia a valorar por el centro directivo.

- Apdo. 2:

- c) Se recomienda citar de forma completa al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 16/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

Asimismo, el lugar o medio de publicación del modelo establecido en el Anexo III “Relación de Regantes”, o si se publicará junto con la convocatoria. En este sentido, la dirección web debe ser lo más concreta y exacta posible a la página web donde se encuentre disponible el modelo citado.

- f) Se recomienda sustituir la mención al «...Secretario del ayuntamiento o del Interventor...» por la siguiente “...titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención del Ayuntamiento...”, ya que de conformidad con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las funciones de secretaría y fe pública en las Corporaciones Locales corresponde a estas subescalas de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

- Apdo. 3:

- b), ii. Por seguridad jurídica debe concretarse los anejos a la memoria obligatorios según el tipo de inversión.
- c). Se propone escribir en minúscula el término «TARIFAS»

**10.- Apartado 20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

En cuanto a la obligatoriedad de la notificación electrónica, dicha obligación, cuando la persona interesada resulte obligada a recibirla por esta vía, queda diferida en el supuesto de que no se disponga de los medios electrónicos para dar cumplimiento a dichas obligaciones en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (ampliado hasta el 2 de octubre de 2020), de conformidad con lo indicado por el Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su Informe HPPI00555/16 de 7 de febrero de 2017.

**11.- Apartado 21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

- Apdo. 21.a) Circunstancias específicas, que podrán dar lugar a la modificación de la Resolución:

- Con carácter general, para una mejor estructura y claridad, se recomienda dividir o clasificar este epígrafe en varios apartados con el siguiente esquema o similar:
  1. Requisitos o circunstancias de la modificación.
  2. Supuestos de modificación.
  3. Procedimiento de tramitación.
  4. Supuestos de modificación con reducción de cuantía, o pérdida de la ayuda.
- Primer párrafo: se recomienda la siguiente redacción: “*Podrá modificarse la resolución de concesión de la subvención vinculada al proyecto original cuando se den las siguientes circunstancias:...*”
- «Supuestos contemplados»:
  - Primer párrafo: en este apartado se regulan aspectos del procedimiento de modificación de la resolución de concesión, debiendo valorarse su mejor ubicación en el apartado «Procedimiento de tramitación de modificaciones».
- «Procedimiento de tramitación de modificaciones»:
  - Última frase. En relación a la necesidad de aprobación por la Dirección General de la modificación, se recomienda determinar en qué supuesto o supuestos se requiere la misma, dado que en el párrafo



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 17/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

anterior no se requiere aprobación previa cuando las alteraciones en el proyecto «no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato».

- Respecto a los supuestos de modificación de la resolución de concesión, con reducción de la cuantía, o pérdida de la ayuda, se realizan las siguientes consideraciones:
  - Letra a). Debería precisarse dónde se establece «el porcentaje de subvención del Presupuesto subvencionable».
  - Letra c). Por seguridad jurídica se recomienda indicar qué tipo de variaciones en el presupuesto de la obras puede ocasionar la modificación de la resolución de concesión.

- Apdo. 21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- La posibilidad de acordar la modificación de la resolución de concesión hasta la adjudicación del contrato de ejecución de la obras podría resultar incongruente con algunos de los supuestos recogidos en el apartado 21.a), que prevé la modificación en fases posteriores.
- En relación a la modificación de la resolución de concesión y posterior reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias, por seguridad jurídica debe establecerse el «porcentaje de detracción lineal a las cuantías de subvenciones concedidas».

**12.- Apartado 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

- Apdo. 23.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas.

- Letra d). Se recomienda la siguiente redacción a la última frase: “*La certificación de obra presentada en la cuenta justificativa se realizará mediante los sistema de medición que se indican a continuación.*”
- Letra f). De conformidad con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, debe corregirse la denominación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

**13.- Apartado 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

- Apdo. 24.a).2º. Pago anticipado.

- «Razones justificadas para establecer esta forma de pago»: La posibilidad de solicitar el pago de un anticipo de un 50 por ciento como máximo de la ayuda pública correspondiente a la inversión, se regula en el artículo 45.4 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En este sentido, debe corregirse la cita del Reglamento (UE) núm. 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, del cuadro resumen por el Reglamento 1305/2013.

**14.- Apartado 26.f) Modalidad de justificación:**

- Apdo. 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

- Punto 3. En relación a la pérdida de la ayuda por incumplimiento del requisito establecido en este apartado, sería oportuno precisar también la obligatoriedad del reintegro de las cantidades percibidas, en su caso. Esta observación se reitera en relación a la última frase del punto 4.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 18/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

- Punto. 4.  
- En cuanto al «coeficiente de “Proporción de aportación pública (porcentaje)” adjudicado al expediente para determinar la subvención, de acuerdo con el apartado 5.a)» se recomienda añadir del “*cuadro resumen*”.
- Citar de forma correcta el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

**15.- Apartado 27.- Reintegro (Artículo 28).**

- Apdo. 27.a) Causas específicas de reintegro.

- Con carácter preliminar, a efectos de posibles reintegros en la presente línea de ayudas, la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 5 de julio 2017, en el recurso n.º 582/2015, declara en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

*«En suma, salvo que las bases reguladoras de la subvención, o su concesión, prevean expresamente el reintegro por causa del incumplimiento de las normas que disciplinan el procedimiento de contratación pública, o bien su transgresión conlleve de forma directa e inmediata el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, o de los compromisos asumidos por las entidades colaboradoras y beneficiarios, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, el reintegro, como tal medida restrictiva, no podrá ampararse en las genéricas previsiones del art. 37 LGS, cuya necesidad asimismo tiene que aflorar en las decisiones que se adopten en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.»*

La extrapolación de lo anterior a las bases reguladoras en trámite conllevaría, en este sentido, la necesaria previsión en las bases reguladoras, como causa de reintegro, del posible incumplimiento de las normas que regulan el procedimiento de contratación, aunque no resulten de aplicación a la presente Orden la legislación aplicable en materia de contratación pública.

- Se reitera lo informado en relación con el apartado 21 y la modificación de la resolución de concesión motivada por «la no consecución íntegra de los objetivos» y su consideración como causa de reintegro conforme al artículo 37.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Último párrafo: dado que en este apartado se establece el interés aplicable en caso de reintegro, y no una causa específica del mismo, se recomienda trasladar el mismo al apartado 27.b)

- Apdo. 27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos. Otros criterios proporcionales de graduación.

- Apdo. 1: En cuanto a la expresión «criterios de selección de carácter diferido», debería concretarse su significado, así como su relación con los criterios establecidos en el apartado 12 del cuadro resumen.

**16.- Apartado 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

- El Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 19/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			

máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia, deroga el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

- Conforme al citado Decreto 226/2018, de 16 de diciembre, se propone la siguiente redacción o similar:

*“- Iniciar el procedimiento sancionador:*

*La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.*

*- Instruir el procedimiento:*

*La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.*

*- Resolver el procedimiento:*

*Los órganos establecidos en artículo 3 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre”.*

**7.- CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en este informe y de su adecuada tramitación conforme al apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El Asesor Técnico

Fdo.: Juan Francisco Gómez Cabello

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	01/10/2019 14:30:53	PÁGINA 20/20
	DAVID BARRADA ABÍS	01/10/2019 14:06:06	
	JUAN FRANCISCO GOMEZ CABELLO	01/10/2019 12:53:47	
VERIFICACIÓN			